

uolumen del padre o de los  
parientes. Si la mujer casa  
despues de la muerte de su ma-  
rido ante q compla el año. i.

**S**i la mujer despues de  
la muerte de su marido  
se casa con otro ante q cum-  
pla el anno. o si tiene adul-  
tio la mitad de todas sus  
cosas. reciban los hijos de la.  
o del primero mando. E si no  
an hijos los parientes mas  
que los del marido muer-  
to. ayen la mitad. E por  
esto qremos q ayia la mugi  
et esta pena. que aqlla a  
quien el marido dera pena  
da quando se coysta mucho  
de casar. o de ser adulterio q  
no mate el parto ante q sea  
naçido. Todavia mandamos  
q aqllas mujeres sean sin  
pena desta ley. las cuales se  
casan ante del anno expirado.  
por mandado del pñctz. Si  
la mujer casa se q su siervo  
o con el que fue su siervo y  
es franqueado ii.

**S**i la mugier libre faz  
adultio co su siervo  
y es libre. o se casa con el. y  
esto es pñado. deue morir as  
si q el era mugier deue ser  
boligada ante el maz eqmado  
en el fuego. E despues q el u  
ez entendier que la señora  
casa co el siervo. o con el q fu  
e siervo y es libre. deuen los  
hijos deqlo despues q los hijos  
del otro marido deuen auer la  
buena desta su madre. o si n  
omiere hijos. deuen lo auer los  
parientes mas qpm. quos del  
la. E si no omiere erederos fa  
stal tercio grado. esto se el se  
ñor lo deue auer todo. ca los fi  
jos q son fechos de tal casami  
ento. no deuen herdar. E si la  
mugier es boba o es unige  
q esto fizier. suffia la pena  
que es de falso dicha. E si fu  
ere alz qfesta por uentura.  
sea sienta de quien el rey  
mandare. Si la mugier libre  
casa con el siervo aieno o el o  
abuera qfiera uicta. ii.